

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1269-2024, del 25 de julio del 2024, se denuncia ante CORNARE, "tala de majagua", en la vereda cruces del municipio de Alejandría"

Que el día 29 de julio del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, generándose el Informe Técnico N° IT -04915-2024 del 30 de julio del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3. Observaciones:

Se encontró un predio identificado con FMI: 0008277 y PK\_PREDIO 0212001000000800024, con un área de 2.2 Ha, propiedad del señor Jhon Jairo Guarín, teléfono 3006099983, donde se realizó recorrido y se observó lo siguiente:

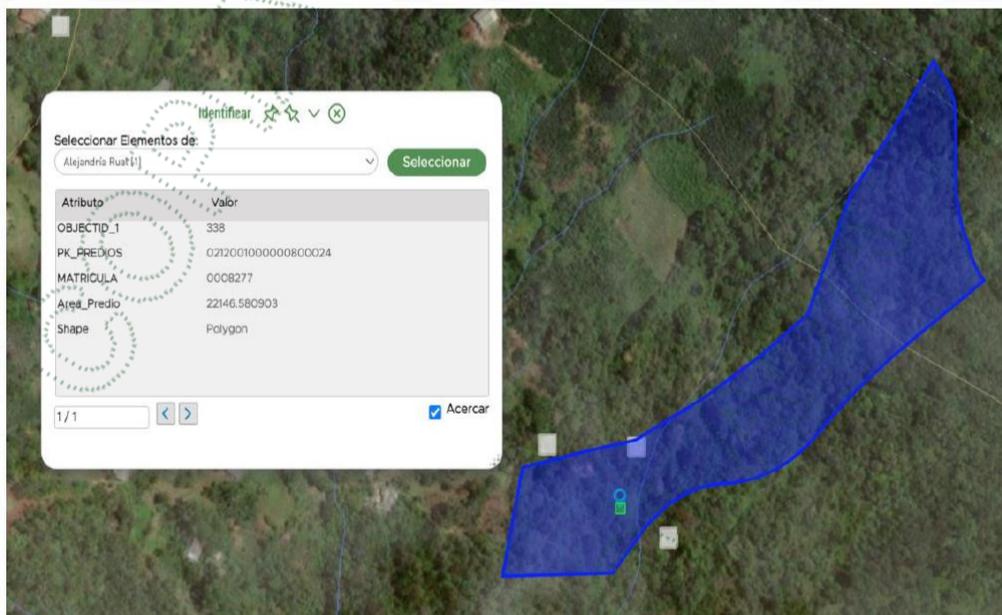


Figura 1. Área y ubicación del predio con FMI:0008277

En el recorrido por el predio en compañía del propietario, se evidenció un área establecida con cultivo de plátano y yuca, en el intermedio del cultivo se encontró el aprovechamiento de dos árboles de nombre común majagua y nombre científico (*Simarouba amara*).

Uno de los individuos arbóreos talados contaba con dimensiones aproximadamente de 12 m de altura y 80 cm de diámetro de gran porte, el cual se encuentra ubicado en la coordenada X: -75° 06 19.7 Y: 06° 21 16.7 Z: 1560

El otro árbol con una altura aproximada de 12 m y 50 cm de diámetro se encontraba anillado, lo que ocasiona un estrés que afecta el crecimiento del árbol y posteriormente se seca y muere, el cual se encuentra ubicado en la coordenada X: -75° 06 19.6 Y: 06° 21 15.6 Z: 1543



Figura 2. árboles intervenidos en el predio

Las especies arbóreas aprovechadas son individuos aislados fuera de la cobertura vegetal, los cuales no tienen permiso de aprovechamiento por parte de la Corporación.

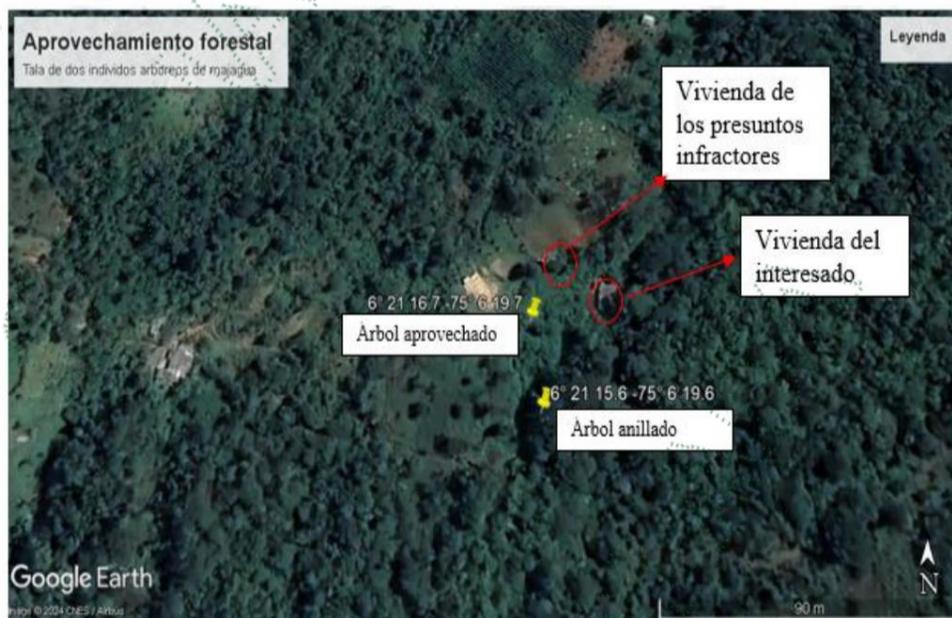


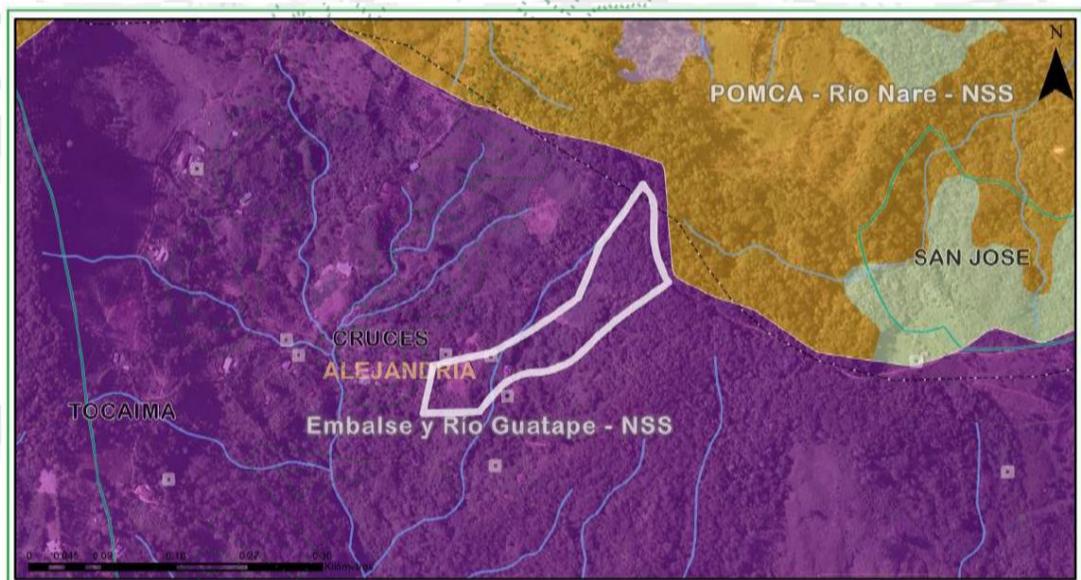
Figura 3. árboles intervenidos en el predio y ubicación de viviendas

En el recorrido por el predio donde se realizó el aprovechamiento, no se evidenció fuente hídrica cercana que se viera afectadas las fajas de retiro.

Durante el recorrido, el señor Jhon Jairo Guarín manifiesta “que los presuntos infractores los señores Luis Alejandro Rincón Ríos Y Juan Manuel Rincón Ríos, realizaron el aprovechamiento de las especies arbóreas sin ningún permiso y/o consentimiento de propietario, además que vienen presentando conflictos de vecindad por amenazas y daños en propiedad privada, caso que está denunciado ante el ente competente de la Inspección de policía”

Por parte de los funcionarios no se pudo entablar conversación con las personas implicadas en la tala ya que presentaban una actitud agresiva, con vocabulario soez y amenazas con machete hacia el interesado.

Se procede a corroborar la información geográfica del predio en el Geoportal Interno de Cornare, sobre la capa de Determinantes Ambientales, donde se puede observar que el predio no tiene restricciones con el EOT municipal ni los acuerdos Corporativos, no tiene intersecciones en ronda hídrica, y no cuenta con determinante ambiental POMCA o área protegida



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
<span style="color: purple;">■</span> Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	2.17	100.0

Figura 4. predio identificado con FMI: 0008277, sin determinantes ambientales

### Conclusiones:

En el predio identificado con FMI: 0008277 y PK\_PREDIO 0212001000000800024, se evidenció el aprovechamiento de dos árboles aislados de nombre común majagua y nombre científico (*Simarouba amara*), fuera de la cobertura vegetal, ubicados en las coordenadas X: -75° 06 19.7 Y: 06° 21 16.7 Z: 1560 X: -75° 06 19.6 Y: 06° 21 15.6 Z: 1543, actividad que no contaba con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Los árboles aprovechados se realizaron por terceros en propiedad privada sin ningún permiso de la autoridad ambiental y sin el consentimiento del titular del predio.

En el lugar donde se realizó la intervención de las especies arbóreas no se evidenció fuentes cercanas, que afecte las ajas de retiro, ni comprometido otro recurso, por lo que se concluye una afectación leve a los recursos naturales.

En la visita se evidenció conflictos de vecindad entre las partes involucradas, las cuales están en conocimiento de inspección de policía del municipio de Alejandría.

El propietario del predio manifiesta que tanto el cómo los habitantes de la vereda constantemente reciben amenazas y agresiones verbales por parte de los señores Luis Alejandro Rincón Ríos Y Juan Manuel Rincón Ríos, sin más datos (responsables de la intervención).

El predio identificado con FMI: 0008277 y PK\_PREDIO 0212001000000800024, en la vereda Cruces del municipio de Alejandría, no presenta restricciones con el EOT municipal ni los acuerdos Corporativos, no tiene intersecciones en ronda hídrica, y no cuenta con determinante ambiental POMCA o área protegida.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana; los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos

se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que con la intervención de las especies arbóreas no se evidenció fuentes cercanas, que afecte las ajas de retiro, ni comprometido otro recurso, por lo que se concluye una afectación leve a los recursos naturales, de acuerdo a lo indicado en el informe técnico de queja No. IT -04915-2024 del 30 de julio del 2024, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-1269-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia del informe técnico de queja No. IT -04915-2024 del 30 de julio del 2024 y de la presente actuación jurídica a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, en razón de su competencia, para que proceda a la verificación de los hechos y se adopten las medidas a que haya lugar, en relación con los conflictos presentados en el predio objeto del asunto.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente actuación administrativa y del informe técnico de queja No. IT -04915-2024 del 30 de julio del 2024 al señor **JHON JAIRO GUARIN** en calidad de interesado.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

**Expediente:** SCQ-135-1269-2024  
**Proyectó:** Abogada / Paola Gómez  
**Fecha:** 01/08/2024  
**Técnico:** Weimar Riascos